



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUINCE.

É ynterexantes al R.^o Serv.^o Dizecion lo siguiente.

Carnicerias: Tratoré del abuso que se obrea en la Carniceria pub.^{ca} y despacho
sus carnes con perjuicio d.^o Vecindario, y se Acordó se hiziere estrecho
cargo al Fiel de Romana, para que en lo sucesivo cuidare no huviere
dad en la matanza de Oceres del Cargo de los Regitrantes, y que por
primero que se comenzare el Abasto, se procurare su conclusion hasta
la ultima Ocer de su Registro, entrando el que le siguiere por el mismo
orden y con formal Registo en la forma acostumbrada: En ynteligencia
que en el caso que faltare a esta D.^o Providencia go.^o exnativa d.^o Ayun.^{to}
sea el mismo Fiel responsable a sus Perjuicios y tambien se le encarga
que con la asistencia d.^o Caball.^o Presidor de Mes, Diputacion, y
Procurador Sindico gnal, y auxilio de los Dependientes de Justicia en
caso necesario, cuide, zele, y vigile de la yntroduccion y venta de carne
fuera de la Carniceria pub.^{ca} y en las Casas particulares, denunciando
la que se encontrare, y aplicandola siendo de buena calidad a los Oceres
de la Carcel y Hospital de esta Villa, en castigo d.^o exccero d.^o Vende
dor como lotera tambien la multa de quatro Duc.^{os} que se le exigia y
distribuirá a disposicion d.^o Ayun.^{to} en las necesidades de mayor urgencia
la parte que sea correspondiente, sin perjuicio de la de Justicia y
Aprensores.

Almudi s.

Tratoré de remediar en lo posible los abusos que se experimentan en el
despacho y venta de Granos en el Almudi Pub.^{co} y se acordó por
el Ayun.^{to} que por el Cabll.^o Presidor de Mes, y Diputacion, y Pro
curador Sindico, se zele la conducta de los Molineros a cuyo cargo se
halla por una costumbre ymboscada, la Provision de Granos a las

